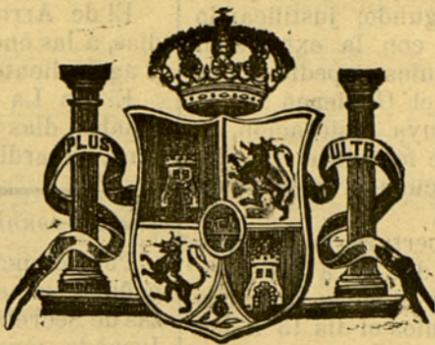


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 >
Por tres id....	6 >
Números sueltos,	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 295.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Matrículas.—Circular.

Estando ya en los trabajos de formación de matrículas de la contribución industrial para el próximo año de 1903, esta Administración, para evitar las dudas que en cumplimiento de este servicio puedan originarse á los encargados de llevarla á efecto, así como el retraso y responsabilidades en que llegaran á incurrir, bien por omisión ú otras causas, ha acordado publicar esta circular, haciendo las prevenciones siguientes:

1.ª Las matrículas de la contribución industrial, con arreglo á lo mandado por el art. 65 del Reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, se formarán en todos los distritos municipales de esta provincia por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos y bajo su responsabilidad, excepción hecha de la de esta Capital, que será formada por esta Administración.

2.ª Las matrículas originales, extendidas ó reintegradas en papel timbrado de la clase 11.ª, cuyo precio es de una peseta, según dispone el art. 107 de la vigente ley de Timbre del Estado, y acompañadas de los documentos que después se expresarán, han de quedar presentadas en esta Administración antes del día 20 de Noviembre próximo, plazo que la misma señala para la terminación del servicio de que se trata, usando de las facultades que el art. 69 la confiere; advirtiendo que pasado éste, y sin ningún otro aviso, procederá con todo rigor á exigir á los Sres. Alcaldes y Secretarios que en la expresada fecha resulten morosos las responsabilidades que determina el párrafo 2.º del art. 70 del antedicho Reglamento, sin perjuicio de nombrar Comisionados especiales que á costa de aquellos y con las dietas reglamen-

tarias pasen á formar ó concluir de formar las matrículas que en la fecha citada no se hubieren presentado en esta Administración.

3.ª Las matrículas se formarán con sujeción estricta á lo prevenido por los artículos 71 y siguientes del Reglamento del ramo, llamando muy especialmente la atención de los funcionarios encargados de formarlas sobre lo dispuesto en el art. 74 respecto á la agremiación y capítulos 4.º y 5.º del repetido Reglamento.

4.ª La recaudación de las patentes especiales de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos se llevará á efecto en la misma forma que se ha verificado en el actual ejercicio, en consonancia con lo preceptuado por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y por tanto, aquellos no figurarán en matrícula, pero han de solicitarla los interesados en papel de oficio, dentro de la primera quincena de Enero próximo.

Igualmente se advierte, para evitar errores y las consiguientes reclamaciones, que tampoco deberán figurar en matrícula los rematantes ó arrendatarios del impuesto de consumos por el 30 céntimos por 100 del importe del arriendo que previene el número 1 de la tarifa 2.ª, porque existiendo datos en esta Administración para girarles la oportuna liquidación de lo que por dicho concepto deben satisfacer, estos serán alta oportunamente, pero siempre teniendo en cuenta que si dichos arrendatarios ejercieran, han de figurarles en matrícula por el establecimiento que tengan, pues esta prevención solo se refiere al concepto de arrendatario.

También se previene que los industriales comprendidos en la sección segunda de la tarifa 5.ª, ó sean los que ejercen en ambulancia, tampoco deben figurar en matrícula, y únicamente para conocimiento de la Administración se acompañará á la matrícula una relación nominal de los individuos que deban tributar por dicha sección segunda, expresando la industria que cada uno ejerza y el número del epígrafe que la corresponda.

5.ª La Administración también advierte que no admitirá más eliminaciones en las matrículas, salvo las excepciones antedichas, que aquellas procedentes de bajas acor-

dadas ó fallidos declarados, que habrán de justificarse necesariamente con copias certificadas de las órdenes en que fueron comunicadas las bajas ó las declaraciones de fallidos.

6.ª Si en alguna localidad no existiesen industriales y por tanto no hubiese lugar á la formación de la matrícula, los Alcaldes y Secretarios respectivos expedirán, bajo su más estrecha responsabilidad personal, la certificación negativa que previene el art. 67 del Reglamento, y la remitirán inmediatamente á esta Administración.

7.ª A toda matrícula han de acompañarse indispensablemente:

Primero. Dos copias de este documento, extendidas en papel de oficio, ó debidamente reintegradas, pues el original, como ya queda expuesto, ha de ser en papel de peseta.

Segundo. Las listas cobratorias por duplicado, reintegradas en papel de oficio y con sujeción al modelo que ha servido para el actual ejercicio.

Tercero. La justificación de las eliminaciones que comprenda la matrícula, en la forma que se dispone anteriormente.

Cuarto. Certificación de haber estado la matrícula expuesta al público por término de diez días, según previene el art. 106 del Reglamento, expresando en ella si se han hecho ó no reclamaciones durante el plazo de exposición, y, en su caso, la resolución dada á cada una de las que se hubieren presentado.

Quinto. Certificación que exprese el tanto por ciento de recargo municipal, dentro del máximo del 16 por 100, que haya acordado imponer el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro ó negativa en su caso.

Sexto. Escala de cuotas y contribuyentes, sin comprender el recargo municipal ni 6 por 100 de cobranza.

La falta de cualquiera de los documentos que á la matrícula han de acompañarse, y el no estar extendidas con sujeción al modelo y prevenciones que se hacen, serán causa de su devolución, sin más examen.

Hechas las anteriores prevenciones, es de creer que ninguna duda podrá ofrecerse á los funcionarios que han de cumplir el servicio de

que se trata, y, por tanto, esta Administración no consentirá retraso ni negligencia en la formación del mismo, estando dispuesta á exigir, con inflexible rigor, cuantas responsabilidades procedan, esperando confiadamente del celo de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios que han de llevarlo á cabo en la forma y plazos que quedan expresados, evitando de este modo á la Administración de mi cargo la adopción de medidas coercitivas, que son siempre desagradables.

Burgos 20 de Octubre de 1902.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Antonio Gómez Aragón, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Vicente Rodríguez (a) Calderero, de oficio quinquillero ambulante, vecino de Pedrosa de Valdeporres y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre lesiones á Ramona López.

Dado en Villarcayo á 10 de Octubre de 1902.—Antonio Gómez Aragón.—Por su mandado, Licenciado Luis Díaz Calderón.

Valmaseda.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa ha acordado, en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Burgos y Gaceta de Madrid, á los parientes mas próximos de un tal Antonio, pordiosero, natural de Tobalina (Burgos), para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de ejercer las acciones criminales y civiles de que se crean asistidos y dar los datos necesarios para la inscripción de defunción en la causa sobre muerte violenta contra Lorenzo Ganiza Artoreca (a) Ezquerria, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados, extendiendo y

firmo la presente en Valmaseda á 10 de Octubre de 1902.—El Actuario, Emilio González.

Quintanalaranco.

D. Fidencio Casillas Ruiz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: que en los autos de embargo preventivo y juicio verbal para el ejecutivo, seguidos en este Juzgado municipal á instancia de D. Pedro Castro Espinosa, vecino de Belorado, contra Juliana Castriño Saez, que lo es de Quintanalaranco, se dictó sentencia contra ésta, condenándola al pago de 247 pesetas y 50 céntimos y al de las costas, para lo cual se embargaron las fincas siguientes:

Una heredad en el Molino, de seis celemines, valuada en 100 pesetas.

Otra en Bragales, de uno y medio, en 50.

Otra en Puente el Canto, de doce, en 100.

Otra en Manojuelos, de ocho, en idem.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta en remate público por término de quince días, durante los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan enterarse de ellas los que quieran tomar parte en el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 3 de Noviembre, á las diez de la mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitador que no consigne sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma antes de tomar parte en el remate, siendo de cuenta del rematante proveerse de títulos de que carecen las fincas, sin que después pueda reclamar otro alguno.

Quintanalaranco 16 de Octubre de 1902.—El Juez municipal, Fidencio Casillas.

EDICTO.

D. Miguel García Cortés, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 10, Florentino Repiso Ruiz. Por el presente llamo, cito y emplazo al referido soldado del expresado Batallón de Cazadores, hijo de Víctor y de Anselma, natural de Pedrosa de Duero, provincia de Burgos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó haga constar su paradero con el mencionado fin.

Dado en León á 7 de Octubre de 1902.—Miguel García Cortés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Feria de San Martín.—1902.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta Ciudad, la siempre concurrida feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurran á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en

300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

El acto de apertura de la feria tendrá lugar el día 11 á las doce de su mañana, y el de la distribución de los premios el día 13 á las once de la misma; siendo obligación de los compradores que aspiren á los citados premios el de presentar en este día y hora, ante los señores que compongan el Jurado, todos los ganados que hayan comprado durante los días en que se celebre dicha feria.

Burgos 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Plaza.—P. A. de S. E.—El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

Alcaldía de Royuela.

Aprobado el presupuesto municipal para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos que lo tengan por conveniente y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Royuela 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Sergio Barbero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaverde-Mogina.

Alcaldía de Castrillo-Matajudíos.

Formado el padrón de edificios y solares para el año de 1903, se halla expuesto por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Castrillo-Matajudíos 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Marciano Antón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaquirán de la Puebla.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formación del reparto de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Olmillos junto á Sasamón 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Por orden, Valentín Valdemoro.

Alcaldía de Villambistia.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1903 sean rematados á la exclusiva en pública subasta en la sala consistorial de este municipio en el día 2 de Noviembre, á las once de la mañana.

Villambistia 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente Mateo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Carcedo de Burgos para los días 2 y 9 de Noviembre, á las diez, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la venta exclusiva.

El de Arroyal para los mismos días, á las once, respecto del vino y aguardiente.

El de La Nuez de Abajo para iguales días y hora, respecto de vino, aguardientes y alcoholes.

Juzgado municipal de Santa Cecilia.

Por defunción del que la desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Cecilia 6 de Octubre de 1902.—El Juez municipal, Laureano Rojo.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiego.

Itinerario que ha de seguirse por el Recaudador que suscribe para la cobranza de las contribuciones territorial, urbana, utilidades é industrial, pertenecientes al 4.º trimestre de 1902, en los pueblos siguientes:

Tapia, 1.º de Noviembre.

Tobar, 2.

Villanueva de Odra, 2.

Olmos de la Picaza, 3.

Zarzosa de Riopisuerga, 4.

Villahizán de Treviño, 4 y 5.

Castrillo de Riopisuerga, 5.

Rezmondo, 5.

Santa María Ananuez, 6.

Sordillos, 6.

Valcárceres (Los), 7.

Urbel del Castillo, 7.

Acedillo, 8.

Villanueva de Puerta, 8.

Villamayor de Treviño, 9.

Sotresgudo, 10.

Sotovellanos, 10.

San Quirce de Riopisuerga, 11.

Villusto, 11.

Cuevas de Amaya, 12.

Amaya, 13.

Valle de Valdelucio, 13 y 14.

Rebolledo de la Torre, 15.

Villavedón, 14.

Salazar de Amaya, 16.

Barrios de Villadiego (Los), 16.

Basconcillos del Tozo, 17 y 18.

Montorio, 18.

Coculina, 19.

Villamartin de Villadiego, 19.

Humada, 20.

Barrio de San Felices, 20.

Guadilla de Villamar, 21.

Villalbilla de Villadiego, 21.

Sandoval de la Reina, 22.

Villegas, 23.

Arenillas de Villadiego, 16.

Villadiego, 16 y 17.

Villadiego 21 de Octubre de 1902.

—El Recaudador, Francisco García.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Roa.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus Auxiliares para la cobranza del 4.º trimestre de 1902, que se efectuará en los días, horas y sitios de costumbre de los pueblos siguientes:

Adrada de Haza, 19 y 20 de Noviembre.

Anguix, 21 y 22.

Berlangas de Roa, 24.

Boada de Roa, 18.

Cueva de Roa (La), 18.

Fuentecén, 12 y 13.

Fuenteliso, 17 y 18.

Fuentemolinos, 13.

Guzmán, 5 y 6.

Haza, 23.

Hontangas, 21 y 22.

Hoyales de Roa, 16 y 17.

Mambrilla de Castrejón, 7 y 8.

Moradillo de Roa, 24 y 25.

Nava de Roa, 3 y 4.

Olmedillo de Roa, 3 y 4.

Orra (La), 11 y 12.

Pedrosa de Duero, 16.

Quintanamanvirgo, 7 y 8.

Roa, 9, 10 y 11.

San Martín de Rubiales, 1 y 2.

Sequera de Haza (La), 23.

Valcavado de Roa, 14.

Valdezate, 5 y 6.

Villaescusa de Roa, 15.

Villatuelda, 19 y 20.

Villovela, 1 y 2.

Hoyales de Roa 21 de Octubre

de 1902.—El Recaudador, Vicente

Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Criado.

Se necesita para una finca rústica, que sepa leer y escribir, sea casado y de buenos antecedentes. Informarán en Burgos, calle de la Puebla, 14 y 16, taller. 4

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores de Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de Madrid, Barcelona y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros. 3

DORRONSORO É HIJOS.

Fábrica y despacho de curtidos, suelas, vaquetas, becerros, badanas y artículos para guarnicionero. Paloma, 29. 1-15

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Precio fijo. 5

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1902 á 1903, en virtud de la Real orden de 4 de Septiembre último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 165 del Boletín oficial, correspondiente al día 19 del actual.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles	Leñas Número de esteras	Tasación Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES		de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.			Tasación Pesetas	Suma de las tasaciones Pesetas	
							Lanar.	Cabrio.			Vacuno	Mayor.	Cerda.			
PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.																
1	Alcocero	Id. y Castil de Peones.	Valdetejas.	»	»	»	»	»	Fuente Alvoreda.—N. Revilla los Hoyos, E. corta anterior, S. Los Hornos, O. Cerrito la Casa.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Todo el monte.—Entresaca de 62 robles secos marcados.	»	10	20	»	80	80	
2	Arraya	Arraya	Monte Mayor	»	280	560	»	»	O. Cerrito la Casa.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Todo el monte.—Entresaca de 62 robles secos marcados.	»	50	30	»	680	1240	
3	Bascuñana	San Pedro	Bajoncillos	»	200	250	»	»	Todo el monte.—Roza de brezo y malezas.	6 id.	10	20	30	340	590	
4	Idem	Bascuñana	Dehesa	»	130	250	»	»	Todo el monte.—Roza de brezo y malezas.	3 id.	»	»	»	280	530	
5	Belorado	Id. y Tosantos	Dehesilla	»	»	»	»	»	»	»	30	»	»	300	300	
6	Idem	Belorado	Monte Mayor	»	200	200	»	»	Valderrueda y Fuente los Vaqueros.—N. Rio, E. Monte de San Cristóbal, S. camino, O. corta anterior.—Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros.	4 id.	50	40	30	860	1060	
7	Idem	Id. y otros	Monte la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	40	30	»	150	150	
8	Cerratón de Juarros	Turrientes	Aciosa	»	140	280	»	»	Cerro Canto.—N. Corros, E. Poda anterior, S. charco, O. camino.—La Berreda.—N. El Ahedo y Arroyo, E. término de Mozoncillo, S. La jurisdicción, O. cuesta pudalva.—Roza de roble.—Entresaca de 12 hayas y 16 robles secos marcados.	3 id.	30	10	»	200	480	
9	Idem	Cerratón	Casa Olalla	»	140	280	»	»	Las Povedas.—N. arroyo, E. rio, S. arroyo de las Cuevas, O. Monte de Arraya.—Poda y roza de roble, arranque de tocones de la misma especie y leñas muertas y rodadas.—La Cuesta.—Entresaca de 31 robles secos marcados.	3 id.	20	10	»	350	630	
10	Espinosa del Camino	Espinosa	Espinales	»	160	320	»	»	Vallejo Mediero.—N. Hayornal, E. Arroyo, S. Carrantiguo, O. camino.—Poda de roble dejando guías, arranque de tocones de la misma especie y leñas muertas y rodadas.	3 id.	»	10	30	»	540	
11	Eterna	Eterna	Orduguía	»	140	200	»	»	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	6 id.	90	20	10	400	600	
12	Idem	Id. y San Pedro	Valdebustos	»	»	»	»	»	»	»	100	20	20	300	300	
13	Idem	Avellanosa	Vallegrande	»	200	200	»	»	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	6 id.	550	40	20	10	400	600
14	Fresneda de la Sierra	Pradilla	Hondonada	»	»	»	»	»	»	»	200	40	20	10	100	100
15	Idem	Fresneda	Monteagudo	»	230	280	»	»	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	6 id.	300	20	20	20	600	880
16	Idem	Id. y Pradilla	Las Zarras	»	300	300	»	»	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	6 id.	350	40	30	20	1000	1300
17	Idem	Fresneda	Zarzabala	»	»	»	»	»	»	»	280	40	20	20	600	600
18	Fresneña	Fresneña	Acebosa	»	80	100	»	»	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	6 id.	100	70	10	20	200	300
19	Idem	San Cristóbal	Gaviña	»	»	»	»	»	»	»	100	40	30	20	150	150
20	Idem	Fresneña y San Pedro	San Julián	»	»	»	»	»	»	»	220	100	30	10	250	250
21	Idem	Id. y San Cristóbal	Valdelomas	»	90	120	»	»	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	6 id.	120	100	20	30	400	520
22	Ibrillos	Ibrillos y Sotillo	Dehesa Chumarra	»	»	»	»	»	»	»	500	20	30	»	250	250
23	Ocón de Villafranca	Mozoncillo	Peligrosa	»	120	160	»	»	Los Vallejos.—N. Monte de Turrientes, E. tierras, S. Camporredondo, O. camino.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Peligrosa y Escampada.—Leñas muertas y rodadas.	3 id.	200	10	10	10	150	310
24	Idem	Ocón	San Tidrián	»	120	240	»	»	Vallejo las Tarjas.—N. tierras, E. corta anterior, S. Campo Carrascal, O. Ladera grande.—Poda y roza de roble dejando guía y resalvos.—Todo el monte.—Entresaca de matorros secos de roble.	3 id.	200	70	20	»	200	440
25	Pineda de la Sierra	Pineda	Ahedo de la Pared	»	200	300	»	»	Vaqueriza Vieja.—N. Los Escobares, E. corta anterior, S. Hoya del Sil, O. Riajales.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de 5 en 5 metros.	3 id.	1800	100	»	150	450	
26	Idem	Idem	Barrancomalo	»	»	»	»	»	»	»	1500	110	»	750	750	
27	Idem	Idem	Dehesa boyal	»	»	»	»	»	»	»	»	150	10	100	100	
28	Idem	Idem	Peguera	»	100	100	»	»	El Palancar.—N. Peguera, E. corta anterior, S. Rio, O. Valdetejado.—Entre-saca de matorros de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros.	3 id.	500	110	»	70	800	
29	Pradoluengo	Pradoluengo	Acebal Vizcarra	»	900	1200	»	»	Valle el Telar.—N. Montequemado, E. Rio, S. Nacadero, O. Basardia.—Entre-saca de haya joven dejando resalvos de 5 en 5 metros.—Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	6 id.	580	50	70	»	1200	2400
30	Idem	Id. y otros	Túrbero	»	»	»	»	»	»	»	580	50	70	»	300	300
31	Idem	Idem	Vallehondo	»	»	»	»	»	»	»	580	50	70	»	300	300
32	Puras de Villafranca	Puras	Montesuso	»	140	220	»	»	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	6 id.	1000	50	70	40	300	520
33	Idem	Idem	Valloca	»	»	»	»	»	»	»	1000	50	70	40	300	300

34	Rábanos.....	Alarcia.....	Bagaza y Matarrubia.....	110	160	20	40	20	160	6 meses.
35	Idem.....	Ahedillo.....	El Bardal.....	70	100	20	10	10	170	3 id.
36	Idem.....	Villanudria.....	Cuesta Reboñar.....	50	100	20	20	20	90	3 id.
37	Idem.....	Rábanos.....	Dehesa.....	120	240	20	30	20	190	3 id.
38	Idem.....	Alarcia.....	Ralda.....	200	260	20	20	20	190	3 id.
39	Idem.....	Villanudria.....	Solana.....	200	200	20	20	20	90	3 id.
40	Redecilla del Camino.....	Redecilla.....	Dehesa.....	200	200	20	20	20	300	6 id.
41	Idem.....	Id y otros.....	Reboñar.....	200	200	20	20	20	800	6 id.
42	Idem.....	Idem.....	Villar.....	60	120	20	20	20	290	6 id.
43	San Clemente del Valle.....	San Vicente.....	Dehesa.....	60	120	20	20	20	400	3 id.
44	Idem.....	Espinosa.....	Dehesa Chabortun.....	80	130	20	20	20	330	3 id.
45	Idem.....	San Clemente.....	Frontal de la Mata.....	200	300	20	20	20	330	6 id.
46	Idem.....	Espinosa y otros.....	Santa Brigida.....	100	150	20	20	20	200	3 id.
47	Santa Cruz del Valle.....	Santa Cruz.....	Abanza.....	50	100	20	20	20	130	6 id.
48	Idem.....	Id y otros.....	Aluceas.....	140	160	20	20	20	100	3 id.
49	Idem.....	Idem.....	Cilas.....	100	160	20	20	20	210	3 id.
50	Idem.....	Idem.....	Dehesa Tejera.....	90	180	20	20	20	120	3 id.
51	Idem.....	Idem.....	Quetiga.....	60	120	20	20	20	20	3 id.
52	Valmala.....	Valmala.....	Dehesa.....	50	100	20	20	20	120	3 id.
53	Idem.....	Idem.....	Genciana.....	140	160	20	20	20	550	3 id.
54	Viloria de Rioja.....	Viloria.....	Las Cerradas.....	100	160	20	20	20	1300	6 id.
55	Idem.....	Id y Quintanar.....	Montehuoco.....	90	180	20	20	20	100	3 id.
56	Villaescusa la Sombria.....	Villaescusa la Sombria.....	Valdebruscos.....	60	120	20	20	20	300	6 id.
57	Idem.....	Quintanilla.....	Fuenteafia.....	50	100	20	20	20	200	3 id.
58	Idem.....	Villaescusa la Solana.....	Las Majadas.....	220	440	20	20	20	300	3 id.
59	Vill.ª Montes de Oca.....	Villatranca y otros.....	Carrascal Mazcarra.....	100	200	20	20	20	200	3 id.
60	Idem.....	Idem.....	Carrascosa.....	100	200	20	20	20	180	3 id.
61	Idem.....	Idem.....	Montesuso.....	60	120	20	20	20	300	3 id.
62	Idem.....	Idem.....	Pedraja.....	40	80	20	20	20	570	3 id.
63	Idem.....	Idem.....	Valliserrando.....	200	400	20	20	20	240	3 id.
64	Villagalijo.....	Santa Olalla.....	Dehesa.....	40	80	20	20	20	160	3 id.
65	Idem.....	Villagalijo.....	Id y Valles.....	180	360	20	20	20	200	6 id.
66	Villambistia.....	Villambistia.....	Monte Grande.....	180	360	20	20	20	400	3 id.
				600	1200	20	20	20	600	6 id.

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados. Observación.—En cumplimiento de lo que dispone la Real orden aprobatoria del plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1902 á 1903, presentarán en las oficinas del distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de los referidos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de este Boletín.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes dentro del mismo plazo de tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta. En el caso de que ni se presentase la carta de pago del 10 por 100 ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del repetido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y por los medios coercitivos señalados por la ley. Burgos 10 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.